

INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE AYUDAS DIRECTAS Y MEDIDAS FE DESARROLLO RURAL FINANCIADAS CON CARGO A LOS FONDOS FEAGA Y FEADER

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1.1. Motivación

Por Decreto del Gobierno Vasco 194/2006, de 3 de octubre, se constituyó el “Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco” y se establece su organización y funcionamiento siendo el Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Posteriormente el Decreto 275/2020, de 9 de diciembre, establece la organización y régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En dicho Decreto, se recoge que los Órganos Forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, respecto de las ayudas al desarrollo rural por ellos gestionadas, realizarán las actividades de información y asesoramiento a las personas agricultoras y ganaderas, recepción de solicitudes y ejecución de controles administrativos y de campo, que se articularán, a través del oportuno convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) N.º 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) N.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

El Consejo de Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2021, adoptó el Acuerdo por el que se aprueban los Convenios de Colaboración entre el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Diputaciones Forales de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava relativos a la delegación de actividades en relación con la gestión de las Ayudas Directas y Medidas de Desarrollo Rural financiadas con cargo a los Fondos Europeos FEAGA Y FEADER.

Atendiendo el Departamento de Agricultura a lo dispuesto en el Decreto 275/2020, de 9 de diciembre, en cuanto a la suscripción de un Convenio de Colaboración para el ejercicio por éste de la delegación de las actividades de recepción de solicitudes y ejecución de controles administrativos y sobre el terreno en relación con las ayudas directas y medidas de desarrollo rural financiadas con cargo a los fondos europeos FEAGA y FEADER, se propone la ratificación de un convenio de colaboración, entre el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en su calidad de Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco y esta Diputación Foral de Álava, relativo a la gestión y pago de las ayudas directas y medidas de desarrollo rural financiada con cargo a los fondos comunitarios antes señalados.



1.2 Alternativas.

No es posible dar cobertura a las necesidades que se pretenden satisfacer a través de otros mecanismos, siendo el Convenio de colaboración el instrumento más adecuado y previsto expresamente en el artículo 79.1 de la Norma Foral 52/1992, de 18 diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava ya que autoriza a la Diputación Foral de Álava a celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones para la mejor gestión de los servicios públicos de interés común.

1.3. Adecuación a los principios de buena regulación

En la tramitación de la presente Norma Foral se han observado los principios de buena regulación, de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo. Así, en los antecedentes expuestos, se ha justificado suficientemente la necesidad de aprobar el Proyecto de Norma Foral de ratificación del convenio de colaboración entre el Organismo Pagador de la comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Álava relativo a la delegación de actividades en relación con la gestión de ayudas directas y medidas de desarrollo rural financiada con cargo a los fondos FEAGA y FEADER.

Con respecto al principio de proporcionalidad: la regulación no otorga ni impone a las personas administradas derechos y obligaciones.

Con respecto al principio de seguridad jurídica se garantiza el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias, ni mayor consumo de recursos públicos.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1. Contenido.

El proyecto de Norma Foral estará estructurado en una parte expositiva, que se refiere al contexto normativo y competencial, y otra dispositiva con un artículo único en el que se ratifica el Convenio de colaboración entre el Organismo Pagador de la comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Álava relativo a la delegación de actividades en relación con la gestión de ayudas directas y medidas de desarrollo rural financiada con cargo a los fondos FEAGA y FEADER.

El Convenio de colaboración se compone de una parte expositiva y otra parte dispositiva

La parte expositiva se refiere al contexto normativo y competencial que hacen posible la firma del mismo.

La parte dispositiva contiene diecisiete cláusulas:

Primera: se refiere al objeto de la colaboración.



Segunda: se refiere a las ayudas directas a los agricultores en el marco de PAC denominadas ayudas FEAGA.

Tercera: se refiere a las ayudas cofinanciadas entre la Diputación Foral de Álava y el FEADER, recogidas en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco, y que son gestionadas por la citada Diputación Foral.

Cuarta: establece la coordinación entre el Organismo Pagador y los Servicios competentes de la Diputación Foral de Álava relacionados con la gestión de las diferentes ayudas.

Quinta: establece la remisión de la documentación por la Diputación Foral de Álava al Organismo Pagador para cumplir con los requisitos establecidos por la Unión europea.

Sexta: establece que el Organismo Pagador remitirá a la Diputación Foral de Álava la información necesaria para la correcta planificación y gestión de las actividades del Convenio, así como criterios de interpretación homogéneos sobre ello.

Séptima: establece que las unidades gestoras adaptarán sus procedimientos de seguridad de los sistemas de información a la Norma ISO/IEC 27002 o en cualquier otra norma que pueda autorizar la Comisión Europea, y a la Política de Seguridad de la Información del Organismo Pagador.

Octava: establece que la Diputación Foral de Álava garantizará que la información de las bases de datos para la gestión de las ayudas esté permanentemente actualizada y el Organismo Pagador garantizará que los soportes informáticos de recogida y tratamiento de la información estén adaptados y actualizados a la normativa y requisitos vigentes en cada momento.

Novena: establece que en el convenio de colaboración las partes adoptarán las medidas de seguridad requeridas y que las mismas se comprometen a cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación establecidos por las respectivas Administraciones, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable en cada caso.

Décima: establece que en el supuesto que la Unión Europea imponga al Organismo Pagador correcciones financieras derivadas del incumplimiento o cumplimiento erróneo en la ejecución las actuaciones recogidas en el presente Convenio, las correcciones financieras se atribuirán entre las Administraciones implicadas.

Decimoprimer: establece la constitución de una comisión de seguimiento del convenio que se reunirán como mínimo una vez al año.

Decimosegunda: establece que la Diputación Foral de Álava, anualmente, al inicio del ejercicio presupuestario, confirmará al Organismo Pagador que cumple con las actividades que tiene delegadas y remitirá un informe sobre las desarrolladas en el ejercicio presupuestario anterior.

Decimotercera: establece que el Organismo Pagador examinará periódicamente las actividades delegadas por el convenio para confirmar que el trabajo delegado se realiza satisfactoriamente.

Decimocuarta: establece que la vigencia del convenio será de cuatro años y podrá ser prorrogado por las partes por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



Decimoquinta: establece que el personal funcionario de la Diputación Foral de Álava y del Organismo Pagador y de la Unión Europea realizarán conjuntamente actividades de control y verificación de las actividades objeto de la delegación establecida en el convenio.

Decimosexta: establece que el convenio tiene naturaleza administrativa con todas las consecuencias que de ello se derivan en cuanto a las facultades de interpretación, modificación y otras, siendo competente la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para el conocimiento de las controversias que se produzcan en su aplicación durante su vigencia.

Decimoséptima: Publicidad del Convenio. Deberá de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco, así como en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

2.2. Análisis jurídico.

El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones públicas deberán respetar en su actuación y relaciones el principio de lealtad institucional y el de cooperación, colaboración y coordinación entre las mismas en el ejercicio de sus competencias.

La misma Ley define como convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común (art. 47.1), siendo los convenios instrumentos de cooperación y colaboración por excelencia. Asimismo, regula su régimen jurídico en los artículos siguientes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2.b).3 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava corresponde a las Juntas Generales la ratificación de las propuestas de la Diputación Foral en el caso de Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de las competencias propias establecidas en el artículo 6.1.2 de la Norma Foral 52/1992, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, que establece que en el ejercicio de la iniciativa normativa corresponde al Consejo de Diputados, aprobar y remitir a las Juntas Generales para su ratificación, las propuestas referidas a Convenios con el Gobierno Vasco o del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias.

En base a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Álava en lo que a tramitación de Convenios se refiere, procede la ratificación de dicho Acuerdo por las Juntas Generales de Álava.

Competencia:

La Diputación Foral de Álava será órgano delegado del Organismo Pagador respecto a la gestión de determinadas medidas de desarrollo rural, en las que son competentes los Órganos Forales de los Territorios Históricos, conforme lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n°814/2000,



(CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, establece las bases de la financiación de la política agrícola común con cargo a los Fondos europeos FEAGA y FEADER.

Según el artículo 6.1.2 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava corresponde al Consejo de Gobierno Foral aprobar y remitir a las Juntas Generales para su ratificación, las propuestas referidas a Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias.

Por todo ello la norma foral proyectada es viable desde un punto de vista competencial.

Justificación del rango que se propone para la disposición de carácter general.

La disposición debe ser necesariamente una Norma Foral porque según el artículo 6.2.b).3 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava corresponde a las Juntas Generales, la ratificación de las propuestas de la Diputación Foral en el caso de Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincia. Dicha ratificación se realiza a través de una Norma Foral de ratificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno que aprueba la suscripción del convenio.

2.3. Descripción de la tramitación.

La elaboración de la presente disposición se inició mediante Orden Foral 285/2021, de 15 de julio, del Diputado de Agricultura, para posteriormente, mediante Orden Foral 291/2021, de 19 julio, del Diputado de Agricultura, disponer la aprobación previa del proyecto.

En su elaboración, se han seguido los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, de conformidad con el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

- Aprobación inicial.
- Aprobación previa de la propuesta de Norma Foral.
- Informe de Impacto Normativo emitido por el Servicio de Secretaria Técnica de Agricultura.
- Informe de evaluación previa del impacto en función del género elaborado por el Servicio de Secretaria Técnica del Departamento de Agricultura que fue remitido previamente al Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava, órgano de verificación, con resultado favorable.
- Informe favorable de incidencia presupuestaria emitido por el Servicio de Presupuestos y Compromisos Institucionales.
- Informe favorable de control económico normativo del Servicio de Intervención y Control.
- Control de legalidad del Servicio de Secretaria General.
- Aprobación por el Consejo de Gobierno y remisión a las Juntas Generales de Álava para su ratificación.



En base a lo dispuesto en el apartado quinto de la letra a) de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 29/2017, añadido por Decreto Foral 50/2017, del Consejo del Gobierno Foral de 19 de septiembre, que lo modifica, no es necesario, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, la realización de consulta pública para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas, ni de los trámites de audiencia e información pública ya que se excluye expresamente de estos trámites a los proyectos de norma foral de ratificación previstos en el apartado 3 de la letra b) del artículo 6.2 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava.

3. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La aprobación de la Norma Foral proyectada no conlleva cargas administrativas adicionales ni tiene impacto alguno en los recursos humanos ni en el Presupuesto de la Diputación Foral de Álava.

3.1. Impacto económico general.

No tiene

3.2. Efectos en la competencia en el mercado.

No tiene.

3.3. Análisis de las cargas administrativas.

No establece nuevas cargas administrativas para la ciudadanía.

3.4. Impacto en la organización y en los recursos humanos.

No tiene.

3.5. Impacto presupuestario.

No tiene

4. OTROS IMPACTOS.

No existen.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de septiembre de 2021

Fdo.: José Antonio Amurrio Urraca
Jefe de la Sección de Gestión Administrativa de Agricultura
Nekazaritza Sailaren Administrazio Kudeaketa Atalaren Burua